



Cristhian Alexander Perez Jimenez

Especialista en Derecho Laboral y Seguridad Social
Magister en Derecho con énfasis en derecho Procesal

1

Señor

JUEZ DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO (REPARTO)

E.S.D

Ref. Acción de Tutela

Accionante: **HERMAMM ORJUELA LOZANO**

Accionada: AGENCIA DE RENOVACIÓN DEL TERRITORIO -ART

Derechos Fundamentales: Vida digna, mínimo vital, trabajo, seguridad social.

CRISTHIAN ALEXANDER PEREZ JIMENEZ, abogado en ejercicio, mayor y de esta vecindad, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, obrando en calidad de apoderado del señor **HERMAMM ORJUELA LOZANO**, también mayor y de esta vecindad, presento acción de Tutela en contra de la **AGENCIA DE RENOVACIÓN DEL TERRITORIO -ART**, conforme a los siguientes:

HECHOS

PRIMERO: Mi mandante el señor **HERMAMM ORJUELA LOZANO**, fue nombrado en provisionalidad mediante resolución No. 00020 del 20 de marzo de 2012 en el cargo de profesional especializado Código 2028, Grado 24 en la Unidad Administrativa Especial para la Consolidación Territorial UACT

SEGUNDO: Dentro de las funciones que ha cumplido mi mandante están las siguientes:

1. Participar en la elaboración del plan estratégico, plan operativo, indicadores de gestión y mapa de riesgo de la Unidad Administrativa Especial para la Consolidación.
2. Apoyar a la Gerencia Regional en la formulación, implementación y seguimiento de los planes de acción en el componente de desarrollo económico.
3. Coordinar las acciones público-privadas necesarias para garantizar la respuesta oportuna que permita impulsar la transición de las economías ilícitas a economías legales en la región, teniendo en cuenta su vocación productiva.
4. Diseñar y concertar con las entidades correspondientes estrategias eficientes, eficaces y oportunas de intervención, para facilitar la transición económica de las comunidades con especial atención a los problemas de seguridad alimentaria, empleo y bancarización.
5. Realizar las gestiones que conduzcan al establecimiento de la institucionalidad para la oferta de los servicios financieros, técnicos y de comercialización que requiere el desarrollo económico y empresarial de la región.
6. Promover la formulación de planes de negocios para diversas cadenas productivas y de servicios.
7. Reportar periódicamente los avances y dificultades de los proyectos e inversiones del componente de desarrollo económico, establecidas en el plan de acción regional.
8. Recolectar y reportar sistemáticamente, en los tiempos establecidos, informes de gestión, de comisiones, de resultados y desempeño mensual, entre otros, según parámetros e instrucciones del Gerente Regional.

TERCERO: El decreto 2259 del 30 de diciembre de 2015 fusionó la Agencia Nacional para la Superación de la Pobreza extrema (Anspe) y la Unidad Administrativa Especial para la Consolidación Territorial (UACT) en el departamento Administrativo para la prosperidad social y modifica su estructura y en el artículo 24 crea la Dirección de Gestión Territorial con NIT. 900.925.364-0.

CUARTO: Mediante el decreto No. 2561 del 30 de diciembre de 2015 se suprimió la planta de empleos de la Unidad Administrativa Especial para la Consolidación Territorial y se ordenó la incorporación directa de sus servidores públicos en la nueva planta de personal de la Dirección de Gestión Territorial del Departamento Administrativo para la prosperidad Social.

QUINTO: Mi mandante en el cargo de profesional especializado Código 2028 grado 24 desempeñó las siguientes funciones de conformidad con la Resolución No. 04419 del 31 de diciembre de 2015:



Cristhian Alexander Perez Jimenez

Especialista en Derecho Laboral y Seguridad Social
Magister en Derecho con énfasis en derecho Procesal

2

1. Identificar y fortalecer las actividades económicas de la región, de conformidad con la vocación productiva y la caracterización del territorio.
2. Promover la participación de la Dirección de Gestión Territorial asociaciones de productores organizados y demás actores económicos de la región, en las diferentes convocatorias e iniciativas que se desarrollen en el nivel nacional y territorial garantizando la atención efectiva y oportuna de las necesidades y solicitudes presentadas.
3. Formular e implementar el plan de acción en el componente de desarrollo económico, dentro de los términos previstos y las actividades señaladas.
4. Realizar la articulación pública, privada y de cooperación internacional en la región, orientado a la optimización en la gestión del desarrollo económico territorial.
5. Realizar las actividades y trámites requeridos para el establecimiento de la representación de las instituciones dentro de la región, teniendo en cuenta los lineamientos y directrices institucionales.
6. Divulgar y acompañar las convocatorias públicas y privadas a través de la postulación de las organizaciones de productores, dirigido al cumplimiento de los objetivos institucionales.
7. Realizar acompañamiento a la formulación de proyectos productivos de las organizaciones productivas, Dirección de Gestión Territorial y demás actores garantizando un soporte técnico oportuno.
8. Realizar soporte a los trámites requeridos para el acceso de créditos a la Dirección de Gestión Territoriales Financieras o Instituciones de financiamiento, teniendo en cuentas las solicitudes y necesidades presentadas.
9. Impulsar los proyectos de encadenamiento productivo, empresas prestadoras de bienes y servicios y proyectos de corto plazo, de conformidad con los lineamientos y directrices institucionales.
10. Orientar las acciones interinstitucionales para el fortalecimiento de las organizaciones productivas, dirigido al cumplimiento de los objetivos y metas institucionales.
11. Elaborar los proyectos de respuestas de los derechos de petición de acuerdo con su competencia, de conformidad con la normatividad vigente.
12. Asistir y participar en representación de la Dirección de Gestión Territorial, en reuniones, consejos, asambleas, juntas, o comités de -carácter oficial cuando sea convocado o asignado.
13. Elaborar y presentar los informes y demás documentos que sean requeridos de acuerdo con su competencia por las instancias respectivas, para dar respuesta a las solicitudes internas y externas
14. Contribuir en el proceso de diseño e implementación del Sistema Integrado de Gestión de la dirección de Gestión Territorial Administrativa Especial para la Consolidación Territorial para el cumplimiento de los objetivos institucionales.
15. Desempeñar las demás funciones inherentes a la naturaleza del cargo y las que le sean asignadas por el jefe inmediato.

SEXTO: Mediante el decreto 2095 de 22 de diciembre de 2016 se modificó la planta de personal del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social y se suprimió el empleo de mi mandante para ser incorporado en la planta de personal que se cree en la Agencia de Renovación del Territorio.

SÉPTIMO: El decreto 2097 del 22 de diciembre de 2016, modificó la planta de personal de la Agencia de Renovación del Territorio y en virtud de la resolución NO. 000007 del 30 de diciembre de 2016, mi mandante fue incorporado en la planta de personal de la Agencia de Renovación del Territorio ART con NIT. 901.006.886-4 en el cargo Gestor Código T1 Grado 16, ubicado en el grupo interno de trabajo de la Regional Macarena – Guaviare.

OCTAVO: Mi mandante tomo posesión del cargo antes mencionado el 1 de enero de 2017.

NOVENO: En la actualidad mi mandante cumple con las siguientes funciones:

1. Participar y acompañar en los procesos de articulación de los programas relacionados con renovación del territorio y los demás que tengan incidencia en el marco de las políticas y planes institucionales.
2. Realizar asistencia técnica a la regional en la formulación, implementación y seguimiento de los planes de acción de la entidad.



3. Adelantar las labores y actividades necesarias para desarrollar las coordinaciones que contribuyan con la misión de la Agencia.
4. Propiciar la articulación de los planes de acción regional con los planes institucionales.
5. Desarrollar las actividades requeridas, para garantizar la integración de los actores territoriales de las zonas de intervención priorizadas a los Planes de Intervención Territorial en cumplimiento de la misión y objetivos institucionales.
6. Gestionar el desarrollo de convenios de cooperación y asistencia técnica con otras entidades que lideren a nivel territorial planes y proyectos regionales, según los lineamientos establecidos.
7. Adelantar las labores y actividades necesarias para desarrollar las coordinaciones que contribuyan a que la Agencia defina la delimitación de las áreas de manejo especial.
8. Implantar las estrategias y programas adoptados de generación de capacidades regionales y locales en las zonas rurales de conflicto.
9. Elaborar los diagnósticos sectoriales y los estudios de programas y proyectos de otras entidades del nivel nacional, para la realización y ejecución del Plan General de Renovación y los Planes de Integración Territorial, bajo los criterios y estándares de calidad.
10. Gestionar e implementar el modelo del Sistema Integrado de Gestión adoptado por la entidad, con base en los procesos y procedimientos establecidos para garantizar la prestación de los servicios a su cargo.
11. Las demás funciones asignadas a la autoridad competente de acuerdo con el nivel, la naturaleza y el área de desempeño del cargo.

DÉCIMO: Mediante la resolución No. 000058 del 14 de febrero de 2017 a mi mandante se le confirió una comisión de servicios para que desempeñara sus funciones en el Departamento Administrativo de la presidencia de la Republica – Dirección para la Atención Integral de lucha contra las Drogas, por el término de seis (6) meses contados a partir de la fecha de expedición del acto administrativo enunciado.

UNDÉCIMO: Mediante la resolución No. 000557 de 14 de agosto de 2017 se prorrogó la comisión de servicios conferida para que desempeñara sus funciones en la Dirección para la Sustitución de Cultivos de uso ilícito del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, por el termino de un (1) año contado a partir de la fecha de expedición del acto administrativo enunciado.

DUODÉCIMO: Mediante la resolución No. 000386 de 31 de julio de 2018 se dio por terminada a partir de la fecha de expedición del acto administrativo enunciado, la comisión de servicios conferida mediante Resolución No. 000058 del 14 de febrero de 2017, en la Dirección para la sustitución de Cultivos de uso ilícito del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República.

DECIMOTERCERO: Mediante la resolución No. 000865 del 11 de diciembre de 2019 a mi mandante se le asignaron las funciones de la Coordinación de la Regional Macarena Guaviare.

DECIMOCUARTO: En conclusión, mi mandante lleva aproximadamente 11 años prestando sus servicios de manera ininterrumpida.

DECIMOQUINTO: Durante el tiempo que ha prestado sus servicios no ha recibido llamados de atención, no ha sido sancionado y se ha caracterizado por la excelencia en su servicio.

DECIMOSEXTO: A comienzos del año 2020 el director general de la **AGENCIA DE RENOVACIÓN DEL TERRITORIO** envió a la Comisión Nacional del Servicio Civil varios cargos a concurso entre ellos el cargo ocupado por mi mandante.

DECIMOSÉPTIMO: La Comisión Nacional del Servicio Civil, a través de la Convocatoria No. 1498 de 2020, dio apertura al proceso de selección en las modalidades de ascenso y abierto el concurso de méritos, para proveer los cargos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la Planta de la AGENCIA DE RENOVACIÓN DEL TERRITORIO – ART.



Cristhian Alexander Perez Jimenez

Especialista en Derecho Laboral y Seguridad Social
Magister en Derecho con énfasis en derecho Procesal

4

DECIMOCTAVO: LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, surtió las etapas del proceso de selección que recayó con la resolución No. 262 del 17 de enero de 2023 que conformó la lista de elegibles, para proveer algunos los empleos del sistema de carrera administrativa de entidad, que fueron convocados a través de la Convocatoria 1498 de 2020 “Nación 3” según el Acuerdo No. 0354 del 28 de noviembre de 2020.

DECIMONOVENO: El señor **ANDRES TOVAR ZAPATA**, ocupó el puesto número 22 en la lista de elegibles en firme de la Convocatoria No. 1498 de 2020 en el empleo señalado con el número OPEC 147212 GESTOR código T1, Grado 16 de la planta global de la Agencia de Renovación del Territorio – ART.

VIGÉSIMO: Mediante la resolución No. 000686 de 13 de junio de 2023, el director general de la AGENCIA DE RENOVACIÓN DEL TERRITORIO ART resolvió terminar el empleo en provisionalidad de mi mandante el señor **HERMAMM ORJUELA LOZANO**, una vez el señor **ANDRES TOVAR ZAPATA** tome posesión del empleo para el que fue nombrado en periodo de prueba.

VIGÉSIMO PRIMERO: Mi mandante en la actualidad tiene una edad de 60 años, faltándole solo 2 años para cumplir su edad de pensión.

VIGÉSIMO SEGUNDO: Mi mandante según la historia laboral expedida por COLPENSIONES el 29 de diciembre de 2022 tenía 1153,43 semanas cotizadas.

VIGÉSIMO TERCERO: Mi mandante en repetidas ocasiones informó al empleador su condición de prepensionable, esto puede verse en los siguientes medios de prueba que se aportan con este escrito de Tutela:

1. Memorando de fecha 25 de mayo de 2022 mediante el cual mi mandante informó a la entidad demandada que tenía la condición de prepensionado por hacerle falta menos de 3 años para cumplir con sus requisitos de pensión.
2. Email de 27 de mayo de 2022 mediante el cual mi mandante informa a la entidad accionada que había adquirido su condición de prepensionado el 19 de noviembre de 2021.
3. Respuesta emitida por mi mandante al email mediante el cual le informaron a mi mandante que estaba invitado a participar en un taller para prepensionados.
4. Memorando recibido por la coordinadora de talento humano de la entidad accionada el día 2 de enero de 2023 a las 16-53 con radicado No. 20231070000013 mediante el cual mi mandante envió su historial laboral. (misma que se presenta con este escrito)

VIGÉSIMO CUARTO: La entidad accionada conoce la condición de mi mandante y en consecuencia le remitió documentación sobre su condición de prepensionable, así puede verse en los siguientes medios de prueba que se aportan con este escrito de tutela:

1. Invitación enviada por email (16 de noviembre de 2022) desde el email de talento humano de la entidad accionada donde se invitó a mi mandante a un taller sobre Pre-pensionados. (Taller que se realizaría de manera virtual los días 22, 24 y 28 de noviembre de manera virtual.)
2. Memorando de fecha 22 de diciembre de 2022 enviado por la Coordinadora GIT de Talento humano de la entidad accionada a mi mandante.

VIGÉSIMO QUINTO: Mi mandante este afiliado a COLPENSIONES y en consecuencia se encuentra en el régimen de prima media con prestación definida.

VIGÉSIMO SEXTO: Los requisitos para acceder a la pensión en el régimen solidario de prima media con prestación definida administrado por COLPENSIONES son 2, edad para los hombres: 62 años y semanas de cotización: 1300



VIGÉSIMO SÉPTIMO: Lo anterior deja ver que a mi mandante el día 29 de diciembre de 2022 le faltaban menos de 150 semanas de cotización para cumplir con el requisito de semanas para alcanzar su pensión, es decir, le faltaban menos de 3 años.

VIGÉSIMO OCTAVO: Mi mandante depende única y exclusivamente de su trabajo por lo que su pensión solo la podrá adquirir si cotiza las menos de 150 semanas de cotización que le hace falta para cumplir las 1300 semanas que exige el Régimen de Prima media administrado por COLPENSIONES.

VIGÉSIMO NOVENO: La Agencia de Renovación del Territorio está violentando varios derechos fundamentales de mi mandante, tales como el mínimo vital, seguridad social, vida digna y demás que les sean conexos.

RAZONES Y FUNDAMENTOS DE DERECHO

1. La ley 1955 de 2019 establece en su parágrafo segundo:

PARÁGRAFO SEGUNDO. *Los empleos vacantes en forma definitiva del sistema general de carrera, que estén siendo desempeñados con personal vinculado mediante nombramiento provisional antes de diciembre de 2018 y cuyos titulares a la fecha de entrada en vigencia de la presente Ley le falten tres (3) años o menos para causar el derecho a la pensión de jubilación, serán ofertados por la CNSC una vez el servidor cause su respectivo derecho pensional.*

Surtido lo anterior los empleos deberán proveerse siguiendo el procedimiento señalado en la Ley 909 de 2004 y en los decretos reglamentarios. Para el efecto, las listas de elegibles que se conformen en aplicación del presente artículo tendrán una vigencia de tres (3) años.

El jefe del organismo deberá reportar a la CNSC, dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha de publicación de la presente Ley, los empleos que se encuentren en la situación antes señalada.

Para los demás servidores en condiciones especiales, madres, padres cabeza de familia y en situación de discapacidad que vayan a ser desvinculados como consecuencia de aplicación de una lista de elegibles, la administración deberá adelantar acciones afirmativas para que en lo posible sean reubicados en otros empleos vacantes o sean los últimos en ser retirados, lo anterior sin perjuicio del derecho preferencial de la persona que está en la lista de ser nombrado en el respectivo empleo.

2. La ley 2040 de 2020 establece en su artículo 8 lo siguiente:

ARTÍCULO 8°. Protección en caso de reestructuración administrativa o provisión definitiva de cargos. *Las personas a las que les falte tres años o menos para cumplir los requisitos que les permitirían acceder a la pensión de jubilación o vejez, que hagan parte de las plantas de las entidades públicas en nombramiento provisional o temporal y que, derivado de procesos de reestructuración administrativa o provisión definitiva de cargos públicos a través de concursos de mérito, deberían ser separados de sus cargos, serán sujetos de especial protección por parte del Estado y en virtud de la misma deberán ser reubicados hasta tanto adquieran los requisitos mínimos para el acceso al beneficio pensional.*

3. La Corte Constitucional ha desarrollado el termino de **estabilidad laboral reforzada** y los prepensionados clasifican como sujetos de especial protección constitucional, entendiend que el mismo existe únicamente cuando a la persona le falten menos de 3 años para cumplir sus requisitos de pensión concretamente cuando lo que haga falta sea las semanas de cotización para cumplir con el requisito del cumplimiento de las semanas mínimas de cotización.
4. La Corte Constitucional al respecto mediante sentencia T-385 de 2020 estableció:

“Los pre pensionados gozan de expectativas legítimas y previsibles de adquirir la prerrogativa pensional, por lo que disfrutan de un privilegio y una protección constitucional especial frente a las demás personas. Realizar una distinción, como es proteger el derecho a la estabilidad laboral de los pre pensionados frente



a los individuos que no lo son es razonable, toda vez que, a pesar de que en ambos casos se conservan expectativas y no el derecho adquirido como tal, los primeros han prestado muchos años de servicio y han dedicado gran parte de su vida al trabajo y cotizado al Sistema de Seguridad Social, por lo que tienen expectativas próximas y no lejanas frente al retiro”. Así, **“la prepensión protege la expectativa del trabajador de obtener su pensión de vejez, ante su posible frustración como consecuencia de una pérdida intempestiva del empleo. Por tanto, ampara la estabilidad en el cargo y la continuidad en la cotización efectiva al Sistema General de Seguridad Social en Pensiones, para consolidar los requisitos que le faltaren para acceder a su pensión de vejez”**. Si bien para los trabajadores del sector privado no existe norma legal que establezca una protección para los pre pensionados, se deben aplicar los principios y valores constitucionales en caso de evidenciarse una vulneración de los derechos fundamentales a la seguridad social, el trabajo y la igualdad. De lo contrario, se presentaría un desequilibrio entre los empleados públicos y del sector privado, que, si bien pertenecen a sectores diferentes, constitucionalmente se encuentran en la misma situación y, por consiguiente, deben recibir el mismo trato.

5. El Consejo de Estado sobre la estabilidad laboral reforzada por la calidad de prepensionable ha establecido que el mismo procede por vía de Tutela de manera definitiva y que la protección debe decretarse hasta el momento en que el trabajador se encuentre en nómina de pensionados, veamos¹:

“Al respecto, la Sala considera que la interpretación que mejor se ajusta a los postulados constitucionales es la protección de la estabilidad laboral reforzada hasta que la accionante sea incluida en nómina de pensionados y se haga efectivo el pago de las correspondientes mesadas”

...

Lo anterior, por cuanto en el presente asunto la acción de tutela procede como mecanismo principal porque única y exclusivamente pretende garantizar y proteger la estabilidad laboral reforzada de la actora, la cual adquiere una condición especial en cuanto al tiempo, ya que el medio ordinario no es idóneo ni expedito para proteger a la persona en calidad de prepensionada, que goza de protección especial que permite flexibilizar el presupuesto de la subsidiariedad.

Adicionalmente, se observa que, bajo tal garantía se procura proteger la continuidad del ingreso de la demandante, en tanto que, estos provienen de su salario y, luego devendrían de su pensión. En tal sentido, no existe ninguna razón constitucional para someterla a la espera incierta de la materialización del pago de su mesada pensional, que garantice su sostenimiento y el de su familia.

En consonancia con lo expuesto, se debe tener claro que nuestro Estado Social de Derecho está fundado en el trabajo y la solidaridad, que tiene como fines esenciales la efectividad de los derechos, la protección de la vida, bienes y derechos y que, tales postulados son verdaderos mandatos jurídicos que deben materializarse en cada una de las actividades y actuaciones de las autoridades públicas.

Ahora bien, particularmente se observa que la Ley 797 de 2003, en su artículo 9º modificó el artículo 33 de la Ley 100 de 1993, al establecer lo siguiente:

«PAR. 3º— Se considera justa causa para dar por terminado el contrato de trabajo o la relación legal o reglamentaria, que el trabajador del sector privado o servidor público cumpla con los requisitos establecidos en este artículo para tener derecho a la pensión. El empleador podrá dar por terminado el contrato de trabajo o la relación legal o reglamentaria, cuando sea reconocida o notificada la pensión por parte de las administradoras del sistema general de pensiones.

¹ Sentencia 2022-03727 de 08 de septiembre de 2022, Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Quinta, Radicación: 11001-03-15-000-2022-03727-0, MP Dr. CARLOS ENRIQUE MORENO RUBIO



Cristhian Alexander Perez Jimenez

Especialista en Derecho Laboral y Seguridad Social
Magister en Derecho con énfasis en derecho Procesal

7

Transcurridos treinta (30) días después de que el trabajador o servidor público cumpla con los requisitos establecidos en este artículo para tener derecho a la pensión, si este no la solicita, el empleador podrá solicitar el reconocimiento de la misma en nombre de aquel.

Lo dispuesto en este artículo rige para todos los trabajadores o servidores públicos afiliados al sistema general de pensiones.»

La Corte Constitucional, mediante sentencia C-1037 de 2003, declaró condicionalmente exequible el parágrafo 3º acusado, bajo el entendido que «... siempre y cuando además de la notificación del reconocimiento de la pensión no se pueda dar por terminada la relación laboral sin que se le notifique debidamente su inclusión en la nómina de pensionados correspondiente»

PRETENSIONES

1. Que se protejan los derechos fundamentales al mínimo vital, a la seguridad social y a la estabilidad laboral reforzada de mi mandante y en consecuencia se ordene a la AGENCIA DE RENOVACIÓN DEL TERRITORIO -ART, no retirar del servicio a mi mandante, ya sea que permanezca en el cargo que actualmente ocupa y/o se reubique en un cargo similar o de mejores condiciones.
2. Que la protección laboral sea decretada hasta el momento en que mi mandante se encuentre en nómina de pensionados.
3. Que la protección laboral a mi mandante sea decretada de manera definitiva y no temporal.

ANEXOS

1. Copia del memorial de fecha 31 de marzo de 2012 donde la Unidad Administrativa para Consolidación Territorial informó a mi mandante que había sido nombrado en el cargo de Profesional Especializado Código 2028 Grado 24 de la planta de personal de dicha entidad.
2. Copia del acta de posesión de mi mandante en el cargo antes mencionado, de fecha 9 de abril de 2012.
3. Certificado Laboral expedido por la entidad accionada.
4. Copia del registro civil de nacimiento de mi mandante.
5. Copia de la cédula de ciudadanía de mi mandante.
6. Copia de la historia laboral de mi mandante expedida por COLPENSIONES en diciembre de 2022.
7. Copia de la resolución No. 000686 de 2023 expedida por la Agencia de Renovación del Territorio.
8. Memorando de fecha 22 de diciembre de 2022 expedido por la Coordinadora de Talento Humano donde le solicitan la historial laboral a mi mandante.
9. Memorando de fecha 2 de enero de 2023 enviado por mi mandante a la coordinadora de Talento Humano donde mi mandante envía la historia laboral expedida por COLPENSIONES.
10. Email de fecha 16 de noviembre de 2022 enviado por la coordinación de talento humano de la entidad accionada a los servidores públicos que se encuentran en condición de prepensionados.
11. Respuesta emitida por mi mandante al email mencionado en el numeral anterior, informando que confirma su participación en las sesiones del taller programado.
12. Memorando de fecha 25 de mayo de 2022 enviado por mi mandante a la Coordinador GIT de Talento Humano informando su condición de prepensionado.



Cristhian Alexander Perez Jimenez

Especialista en Derecho Laboral y Seguridad Social
Magister en Derecho con énfasis en derecho Procesal

8

13. Email enviado por mi mandante a la coordinadora de Talento Humano ratificando su condición de prepensionado.

MANIFESTACIÓN JURADA

Manifiesto bajo la gravedad de juramento que mi mandante no ha interpuesto otra acción de Tutela por los mismos hechos y con las mismas pretensiones de esta.

NOTIFICACIONES

Mi mandante las recibirá en la carrera 44 no. 37b 37 apto 401, Barrio Barzal en la ciudad de Villavicencio, email: hermann.orjuela@gmail.com

La entidad accionada en:

notificacion@renovacionterritorio.gov.co , enlaceciudadano@renovacionterritorio.gov.co

Teléfonos: 57 6014221030 - 01-8000-18-4648.

Dirección: Carrera 7 No. 32 - 24, Centro empresarial San Martín (Pisos del 36 al 40) Código Postal: 110311.

El suscrito abogado en la calle 34A No. 34A – 12 del Barrio Barzal de la ciudad de Villavicencio, email: notificacionesjudiciales@perezlesmesabogados.com

Sin otro particular,

CRISTHIAN ALEXANDER PEREZ JIMENEZ

C.C. 86.067.451 de Villavicencio

T.P. 149.698 del Consejo Superior de la Judicatura